



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Tel. 6214006

Bogotá D. C., 19 de enero de 2009
Oficio No 0019 T-2009-00019 00

URGENTE - TUTELA

Señor
RECTOR UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Ciudad

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por la señora CARLINA HENAO SALAZAR contra el Consejo Superior de Carrera Notarial.

Se anexa copia de la acción impetrada en 5 folios. Lo anterior para efectos del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Así mismo sírvase publicar en su página de Internet archivo contentivo del texto de la solicitud de amparo aquí impetrada, la cual consta de 5 folios, informando además a los notificados que si es su deseo intervenir en el trámite de la referencia, cuentan con 48 horas a partir de la fecha de publicación, por lo que deberá dejarse constancia de la fecha y hora de la fijación.


GERMÁN LONDOÑO CARVAJAL
Magistrado

Bogotá D.C. Enero 13 de 2009

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Ricardo

14 ENR 33

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: CARLINA HENAO SALAZAR

Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

CARLINA HENAO SALAZAR, mayor de edad y vecina de Samaná, Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'864.715 expedida en Pensilvania Caldas, actuando en nombre propio, presento ACCION DE TUTELA con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, por violación a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a los derechos adquiridos por el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos en el concurso para la provisión de cargos de notarios en el país, y que se tutele mi derecho fundamental a ser NOMBRADA EN PROPIEDAD en la Notaría Única del círculo de Samaná, Departamento de Caldas, contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, representado legalmente por el Ministro del Interior y de Justicia, Dr. Fabio Valencia Cossío, en calidad de Presidente, o de quien haga sus veces al momento de notificación de la presente acción, de acuerdo con los siguientes:

I - HECHOS:

PRIMERO: En la actualidad ejerzo el cargo de Notaria Única del círculo de Samaná, departamento de Caldas, cargo que vengo desempeñando desde el día quince (15) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

SEGUNDO: De conformidad al Acuerdo 01 de 2006 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, me inscribí para participar en el Concurso para el nombramiento en propiedad e ingreso a la carrera notarial. El Decreto reglamentario 3454 de 2006 en su artículo 2 estableció las siguientes fases del concurso:

- Convocatoria
- Inscripción y presentación de documentos para acreditar requisitos y antecedentes.
- Análisis de meritos y antecedentes.
- Calificación de la experiencia.
- Prueba de conocimientos
- Entrevista.
- Publicación y conformación de lista de elegibles.

Cumpliendo con el cronograma acredité cumplir con todos los requisitos exigidos y por tal motivo fui aceptada al concurso obteniendo un puntaje de 35 puntos en la primera etapa del concurso consistente en la evaluación de "Meritos y Antecedentes". Posteriormente fui convocada a presentar la correspondiente prueba de conocimientos en la cual obtuve un puntaje de 22.8 puntos. Siguiendo el orden cronológico del concurso fui nuevamente convocada para presentar la entrevista personal, prueba en la cual obtuve un puntaje de 8,4166667 puntos. La sumatoria del puntaje obtenido da un total de 66,2166667 puntos.

TERCERO: El Consejo Superior de la Carrera Notarial, una vez surtidas todas las etapas del concurso, conforme a las normas constitucionales y legales que regulan el mismo, procedió a expedir el Acuerdo No. 167 de septiembre 24 de 2008 "Por el cual se integran las correspondientes listas de elegibles para la región de Cali". En esa lista aparezco como única elegible para la Notaría Única de Samaná, departamento de Caldas, por haber obtenido 66,2166667 puntos.

CUARTO: El Consejo Superior de la Carrera Notarial, posteriormente a haber publicado la citada lista de elegibles, violando la Constitución Política, artículos 58, 332 y 336 y 62, 73 del C.C.A. mediante Resoluciones No. 060 de 2008, el Consejo Superior , ante la supuesta existencia de circunstancias constitutivas de inhabilidad en cabeza mía, resuelve excluirme del ingreso a la carrera notarial, después de haber cumplido todos los pasos del concurso, haber presentado toda la documentación en regla y por un hecho en el cual no hubo quejoso, no se le causó perjuicio a persona alguna, como si un error cometido mereciera la condena eterna, además ya recibí la sanción correspondiente y el hecho sucedió en el año dos mil (2000). Está claro que el Acuerdo No. 167 de septiembre 24 de 2008 es un acto administrativo que gozaba de firmeza y que había creado una situación de carácter particular a mi favor.

QUINTO: La accionada al expedir el Acuerdo No. 167 de septiembre 24 de 2008 profirió un acto administrativo de carácter particular que generó unos derechos para mí, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados como pretende hacerlo al expedir las citadas resoluciones, actos administrativos unilaterales que desconocen lo establecido en los artículos 73 y 77 del C.C.A. y por lo tanto se configura violación al debido proceso.

SEXTO: El argumento del Consejo Superior de la Carrera Notarial para expedir la citada Resolución No. 060 de 2008, por medio de la cual se ordena mi exclusión del Concurso público y abierto para la provisión de Notarios en propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial, se basa en una supuesta inhabilidad en cabeza mía por haber sido sancionada por la Superintendencia de Notariado y Registro según Resolución No.2225 del 13 de Julio de 2001, sanción consistente en suspensión por un término de un mes en el ejercicio del cargo, por hechos sucedidos en el año 2000.

SEPTIMO: La Accionada al excluirme del Concurso, ya en la etapa final del mismo, vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, mínimo vital, libertad de escoger profesión u oficio, seguridad jurídica, a la igualdad y a la buena fe. Así mismo la sanción disciplinaria impuesta por la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, según Resolución No. 2225 del 13 Julio de 2001, a la fecha ya se encuentra prescrita conforme lo establece la Ley 734 de 2002 artículo 32 y la misma Constitución Política en su artículo 28, puesto que la Constitución y la Ley establecen que en Colombia no pueden existir sanciones disciplinarias intemporales.

OCTAVO: Al proferir la accionada la Resolución No. 060 del 2008 mediante la cual se me excluye del concurso al cual me inscribí y participé de buena fe en todas sus etapas, viola gravemente mis derechos fundamentales, los cuales solicito protección por medio de esta Tutela, pues se pretende desconocer los derechos particulares generados en virtud de la expedición del acto administrativo

de carácter particular contenido en el Acuerdo No. 167 de septiembre 24 de 2008 por medio del cual se integró la lista de elegibles para la región de Cali y en consecuencia se produjo con este acto una Revocatoria Directa, unilateral, ilegal e injustificada y que viola el principio constitucional del debido proceso al desconocer lo establecido en el artículo 73 del C.C.A.

NOVENO: Al excluirme del concurso para la provisión de notarios en propiedad y en consecuencia de mi actual cargo como notaria única del círculo de Samaná, Caldas, se configura un perjuicio irremediable en mi contra, por no tener otra alternativa inmediata de trabajo por mi edad vulnerándose el mínimo vital y el de mi familia.

DECIMO: Respetuosamente solicito se ordene la suspensión de los efectos de las Resoluciones Nos. 060 de 2008 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, por medio de las cuales se me excluye del concurso público para el nombramiento de notarios y el ingreso a la carrera notarial y sea incluida nuevamente en la lista de elegibles para la región de Cali, en los mismos términos en que me encontraba en el Acuerdo No. 167 de septiembre 24 de 2008 y se ordene el envío de dicha lista de elegibles a la Gobernación de Caldas, como ente nominador, para que se haga mi nombramiento correspondiente.

DECIMO PRIMERO: El Consejo Superior de la Carrera Notarial al excluirme del concurso para el nombramiento de notarios, ya después de haber concluido todas las etapas previstas en el citado Acuerdo 001 de 2006, y estar elaboradas las correspondientes listas de elegibles, desconoce lo previsto en el artículo 19 inciso 2 que textualmente dice: "*En cualquier etapa del concurso, si el Consejo Superior tuviere conocimiento a través de información seria, objetiva y confiable de la comisión de una conducta fraudulenta por parte de alguno de los concursantes que tenga relación con su participación en el concurso, previo requerimiento de la persona comprometida y una vez rendidas las explicaciones pertinentes, si éstas no fueren satisfactorias, procederá a suspender su participación en dicho concurso, con independencia de las acciones legales y penales a que hubiere lugar.*" Está claro que al expedir la correspondiente lista de elegibles se entiende que las diferentes etapas del concurso ya concluyeron. Así mismo el Acuerdo 001 de 2006 establece que la única manera de excluir a un participante del concurso de la lista de elegibles están establecidas en el artículo 19 inciso 3 que dice: "*De igual forma el Consejo Superior, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante cuya inclusión haya obedecido a errores aritméticos en la sumatoria de los puntajes obtenidos en los instrumentos de selección. La lista también podrá ser modificada por el Consejo, adicionando aspirantes o reubicándolos cuando compruebe que hubo error aritmético, caso en el cual reorganizará la lista asignando a los participantes el puesto que le corresponda.*

Los derechos Fundamentales a tutelar, entre ellos al debido proceso, fueron vulnerados pues al expedirse el Acuerdo No. 167 de septiembre 24 de 2008 "por el cual se integran las listas de elegibles para la región de Cali" es un acto administrativo de carácter particular, que me generó unos derechos, pues al cumplir con todos los requisitos exigidos y con los parámetros establecidos en el mismo concurso y por haber sido convocada y haber superado todas las pruebas, fui incluida en la lista de elegibles para ocupar el cargo en propiedad como notaria única del círculo de Samaná, Caldas.

Me permito citar jurisprudencia reiterada que insiste sobre los puntos aquí señalados:

RADICADO: 110011102000200804820 01 168T REGISTRO: 22 de octubre de 2008 Magistrado Ponente: Dr. HENRY VILLARRAGA OLIVEROS Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil ocho

RADICADO: 110011102000200804820 01 168T REGISTRO: 22 de octubre de 2008 Magistrado
Ponente: Dr. HENRY VILLARRAGA OLIVEROS Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil ocho
(2008). Aprobado según Acta N° 107 Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria.

Sentencia T 437 de 1994 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell. Corte Constitucional

Sentencia T-347 de 1994. Sentencia 460 -07

II- PRETENSIONES:

Solicito respetuosamente a los Honorables Magistrados, amparar la garantía de mis derechos adquiridos, al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, a la buena fe, a la confianza legítima, ordenando al Consejo Superior de la Carrera Notarial incluirme de nuevo en la lista de elegibles para la región de Cali y se envíe dicha lista a la gobernación del departamento de Caldas para que se proceda a mi inmediato nombramiento en propiedad como notaria única del círculo de Samaná en este departamento.

Manifiesto a los honorables Magistrados mi legítimo derecho a ser nombrada como notaria en propiedad en virtud al principio de la confianza legítima, pues participé en el proceso de selección culminando y aprobando todas y cada una de las etapas del concurso, siendo convocada a cada una de ellas por el mismo Consejo Superior de la Carrera Notarial, de conformidad a los parámetros establecidos por la ley.

III-JURAMENTO:

De conformidad al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y al Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad del juramento declaro que es la primera demanda de tutela por los hechos aquí expuestos.

IV-COMPETENCIA:

Por ser El Consejo Superior de la Carrera Notarial autoridades públicas del orden nacional y teniendo en cuenta el artículo 1 numeral 1 inciso 1, del Decreto 1382 del 2000, son ustedes, Honorables Magistrados competentes para conocer de esta acción.

Invoco la Sentencia de la Corte Constitucional T-425 de 2001 en la cual se estableció, al referirse a las autoridades públicas que desconocían las reglas fijadas por los Concursos Públicos:

"La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el periodo en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación inmediata (art.85 CP) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."

V- PRUEBAS :

Me permito solicitar con el debido respeto, se sirva decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes :

DOCUMENTALES :

- 1- Copia de la Resolución número 060 de 2008 del Consejo Superior de la carrera notarial .
- 2-Copia del Recurso interpuesto ante el Consejo Superior de la carrera notarial y su correspondiente respuesta .
- 3-fotocopia de la cédula de la suscrita .
- 4- Página web del concurso : www.carreranotarial.gov.co en la cual están publicados todos los acuerdos, decretos y acciones del concurso notarial .

DE OFICIO :

Con el debido respeto solicito se oficie a la Secretaría técnica del Consejo Superior de la carrera notarial para que certifique mi participación y aprobación en todas las etapas reglamentadas en el I concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial .

VI-NOTIFICACIONES

EL ACCIONADO : Calle 26 No. 1-49 Interior 201 Tercer piso de Bogotá D.C.

El ACCIONANTE : Calle 6^a No. 7-20 Samaná Caldas

De los Honorables Magistrados, con todo respeto:

Carlina Henao S.
CARLINA HENAO SALAZAR

C.C. No. 24.864.715 de Pensilvania Caldas.
código 20630494
not.caxli@hotmail.com .
Fax 0968658166